

El Ayuntamiento de Miengo a través de la responsable de la Oficina de atención al consumidor, la abogada Rosa Juárez Bermúdez **INFORMA** :

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de **medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**, publicado el día de hoy en el BOE, establece una serie de medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables.

Garantiza el **suministro de agua y energía** a consumidores vulnerables. Y durante un mes se prohíbe suspender el suministro de los suministradores de **energía eléctrica, gas natural y agua** a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

Se establecen medidas para quienes son titulares de **préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual** y se encuentren en situación de vulnerabilidad económica con dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19, que serán los deudores hipotecarios que pasen a estar en situación de **desempleo** o, en caso de ser empresario o profesional, sufran una **pérdida sustancial de sus ingresos** o una caída sustancial de sus ventas.

Como requisito general el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no ha de superar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria la cantidad de tres veces el Iprem equivalente aproximadamente a 1.613,52 euros mensuales.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley, una **moratoria** en el

pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual. Habrá de resolverse en el plazo máximo de 15 días

Durante el periodo de vigencia de la moratoria, **la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria**, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

No se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.

Mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas proveedoras de **servicios de comunicaciones electrónicas** mantendrán la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público contratados por sus clientes a fecha del inicio de la aplicación del estado de alarma, de forma que **no podrán suspenderlos o interrumpirlos** por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios de comunicaciones electrónicas

Mientras esté en vigor el estado de alarma, se suspenderán todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso.

Se interrumpe el plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma, comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien u on-line.

Consultas en el correo electrónico que se facilita omicmiengo@gmail.com.